



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0856-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 46 de la Ley General de Educación y 4o. de la Ley General de Educación Superior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir que, las entidades federativas, en coordinación con los municipios y con la participación de instituciones de educación media superior públicas y privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil, implementarán un programa estatal de subvenciones para estudiantes de escasos recursos. El monto de la subvención deberá de tomar en cuenta elementos como el transporte, la alimentación y la compra de materiales escolares, de modo que se garantice la permanencia de las y los estudiantes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II. del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII respecto de la Ley General de Educación, fracción XXXI del artículo 73 respecto de la Ley General de Educación Superior, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 46. ...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MATERIA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 46 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Educación</p> <p>Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas, en coordinación con los municipios y con la participación de instituciones</p>



<p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>de educación media superior públicas y privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil, implementarán un programa estatal de subvenciones para estudiantes de escasos recursos. El monto de la subvención deberá de tomar en cuenta elementos como el transporte, la alimentación y la compra de materiales escolares, de modo que se garantice la permanencia de las y los estudiantes.</p>
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Educación Superior</p> <p>Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas, en coordinación con los municipios y con la participación de instituciones de educación media superior públicas y privadas,</p>



	<p>así como de organizaciones de la sociedad civil, implementarán un programa estatal de subvenciones para estudiantes de escasos recursos. El monto de la subvención deberá de tomar en cuenta elementos como el transporte, la alimentación y la compra de materiales escolares, de modo que se garantice la permanencia de las y los estudiantes.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.</p>

Catalina Suárez Pérez.